

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da respuesta a la solicitud realizada por la C. Gladys Celene Campos Villanueva.

A n t e c e d e n t e s:

Único.- El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la C. Gladys Celene Campos Villanueva, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito a través del cual realiza la consulta siguiente:

“...

La que suscribe, Gladys Celene Campos Villanueva, de generales conocidas ante ese organismo público autónomo, virtud al Oficio REPMORENAINE-371/2015, emitido por el Licenciado Horacio Duarte Olivares en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuyo oficio fue radicado ante ese Instituto a su cargo y del que remito copia simple, del cual se desprende que fui designada Secretaria de Finanzas e integrante del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el estado de Zacatecas, con facultades para la recepción y administración de los recursos generales, para el efecto de las prerrogativas y de la representación de los informes de ley del instituto político en referencia, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente informo a esa Presidencia a su cargo, que el día de hoy tuve conocimiento de la radicación del Oficio MORZAC001/18, suscrito por el C. Herón Rojas Vega, en su calidad de Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, mediante el cual se designó a la Contadora María del Carmen Salinas Flores como responsable única de recibir, registrar, controlar y administrar el patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento del Comité Ejecutivo Estatal del citado instituto político en Zacatecas. Asimismo, con la facultad de presentar los informes financieros trimestrales, anuales, de precampaña y campaña que se deban presentar ante esa autoridad.

Cabe precisar, que la suscrita no fui informada de la referida designación, ni tampoco notificada del inicio de algún procedimiento para la renovación o sustitución de la promovente, como integrante del órgano de dirección de referencia, así tampoco he sido destituida, inhabilitada de manera definitiva, ni me ha sido revocado el mandato como responsable del órgano interno encargado de la recepción y administración de los recursos generales

anotados en el preámbulo del presente curso, ni he renunciado al mismo.

En ese tenor, para los efectos de lo previsto en las fracciones II y VII del artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respetuosamente solicito se remita el presente escrito al Consejo General de ese Instituto, a fin de que resuelva conforme a derecho, respecto de la designación radicada de la Contadora María del Carmen Salinas Flores como responsable única de recibir, registrar, controlar y administrar el patrimonio del multicitado instituto político, en virtud de que estimamos que tal designación debió ser precedida de un procedimiento de renovación de una Asamblea de Congreso Estatal, como del que deriva mi nombramiento y del cual remito copia simple, en su caso, la existencia de un procedimiento como los invocados en el artículo 41 Bis de los Estatutos del partido político en comento, toda vez que de dicho precepto legal advierte, que en todos los procedimientos para ser destituido, inhabilitado o revocado el mandato de cualquier miembro de un órgano de dirección, como en el caso acontece, se debe escuchar previamente al interesado, antes de la emisión del acto que ordene, acuerde la destitución o revocación, en su caso, lo anterior, con el objeto de respetar el derecho al debido proceso.

Consecuentemente, si del comunicado del cual me permito adjuntar copia simple, mismo que va sellado por la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de ese instituto electoral, no se advierte o adjunta documento de acuerdo de asamblea, renuncia de la suscrita o bien, procedimiento que me destituya o revoque de manera definitiva; solicito se denegué la designación señalada por no estar ajustada a derecho y en todo caso, se remita al Consejo General del Instituto para que resuelva lo que en derecho proceda.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, atentamente solicito:

Único: *Se resuelva lo que en derecho proceda.*

...”

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

Procedimientos Electorales²; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴, y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷.

Quinto.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, VII y XXXVIII de la Ley Orgánica, indica como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; atender y resolver las solicitudes y consultas que requieran los ciudadanos, candidatos, partidos políticos y, en su caso, coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los órganos electorales, al desarrollo del proceso comicial y demás asuntos de su competencia; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Sexto.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 35 de la Constitución Federal, el derecho de petición en materia política es un derecho de los ciudadanos, y al mismo tiempo un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos de respetar este derecho, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para preservar ese derecho, en la Constitución se prevé que, a toda petición formulada con los requisitos establecidos, debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la cual esté dirigido, imponiéndole el deber jurídico de hacerlo

⁶ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral.

⁷ En lo sucesivo Instituto Electoral.

conocer, al peticionario.

Séptimo.- Que en atención a la solicitud formulada por la C. Gladys Celene Campos Villanueva y de conformidad con lo señalado en el artículo 27, fracción VIII de la Ley Orgánica, se considera procedente que este Consejo General del Instituto Electoral emita respuesta en los términos siguientes:

Los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 43 de la Constitución Local y 36, numeral 1 de la Ley Electoral, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Asimismo, señalan que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; y que queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

En esa tesitura, los artículos 34 de la Ley General de Partidos y 60, numeral 2 de la Ley Electoral, establecen que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Asimismo, señalan que son asuntos internos de los partidos políticos entre otros, los siguientes:

1. La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

2. La elección de los integrantes de sus órganos internos.

3. La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Los artículos 36, numeral 4 y 38, numeral 2 de la Ley Electoral, señalan que: Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, y las que establezcan sus Estatutos.

Por otra parte el artículo 35 de la Ley General de Partidos Políticos⁸ señala que los documentos básicos de los partidos son entre otros, los Estatutos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso d) y e) de la Ley General de Partidos, los Estatutos de los partidos deberán establecer entre otras, la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, así como las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

Que los artículos 43, inciso c) de la Ley General de Partidos y 65, numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos deberán contar con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

⁸ En lo sucesivo Ley General de Partidos.

Además, los artículos 46, numerales 1 y 3 de la Ley General de Partidos y 68, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, señalan que los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

Que en términos de lo señalado por los artículos 47, numeral 2 de la Ley de General de Partidos y 69, numeral 2 de la Ley Electoral, todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus Estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal de Justicia Electoral.

Ahora bien, los artículos 41, Base Primera de la Constitución Federal y 36, numeral 9 de la Ley Electoral, señalan que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señale la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la propia Ley Electoral.

De los ordenamientos señalados, se colige que:

- Los partidos políticos se rigen internamente por sus documentos básicos, entre los que se encuentran los Estatutos.
- En los Estatutos de los partidos políticos se establece la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así

como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, así como las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

- Es asunto interno de los partidos políticos lo relativo a **la elección de los integrantes de sus órganos internos**, así como la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.
- Los partidos políticos deberán contar con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.
- Los partidos políticos deberán contar con un órgano responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.
- Los partidos políticos deben observar las normas, plazos y el procedimiento de justicia intrapartidaria y los mecanismos de solución de controversias internas que garanticen los derechos de sus militantes.
- En caso de que los militantes no estén conformes con las determinaciones de los partidos políticos que susciten controversias, éstos deberán ser resueltos por sus instancias internas facultadas para ello, las cuales deberán actuar de manera imparcial y objetiva; dichos órganos deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.

- Una vez que se agoten los medios partidistas de defensa previstos en los Estatutos del partido, los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal de Justicia Electoral en defensa de sus derechos político-electorales.
- Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

En este sentido, se le hace saber a la solicitante que corresponde a la vida interna de los partidos políticos determinar la elección de los integrantes de sus órganos internos, entre ellos al órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

Asimismo, en caso de que los militantes no estén conformes con las determinaciones de los partidos políticos dentro de sus procedimientos internos y se susciten controversias, éstos deberán ser resueltos por sus instancias internas facultadas para ello, las cuales deberán actuar de manera imparcial y objetiva; dichos órganos deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. En ese sentido, una vez que se agoten los medios partidistas de defensa previstos en los Estatutos del partido, los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal de Justicia Electoral en defensa de sus derechos político-electorales.

Por lo anterior y con base a las consideraciones expresadas, se da respuesta a la solicitud realizada por la C. Gladys Celene Campos Villanueva, en términos del siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. De conformidad con lo señalado en el artículo 27, fracción VIII de la Ley

Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral, da respuesta a la solicitud realizada por la C. Gladys Celene Campos Villanueva, en los términos señalados en el considerando Séptimo de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a efecto de que notifique este Acuerdo a la C. Gladys Celene Campos Villanueva.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que en lo subsecuente de respuesta a las consultas que se presenten, previo análisis de la Comisión de que se trate, en relación de la materia de la consulta, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 27, numeral 1, fracción VII, 34 y 35 de la Ley Orgánica.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiocho de abril de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo